



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

7 DE ENERO DE 2021

SALIDA NÚM.: 344

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Vicente Sánchez González en nombre y representación de la entidad denominada **PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRAFICO**, con domicilio en C/ DIPUTACION, 211 - ENTLO., C.P. 08011, BARCELONA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 8007, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 25/06/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

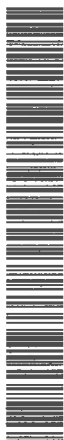
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRAFICO** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

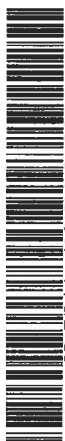


D/DÑA. VICENTE SÁNCHEZ GONZÁLEZ
C/ DIPUTACIÓN, 211, ENTLO.
08011 - BARCELONA

Número de clave: 8647-2020

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art 20, RD 1671/2009. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 07-01-2021



P5gZ/Pck+dQfUQLACBmRQ==



PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES
DE TRÁFICO

desde
1968

CERTIFICACIÓN del ACUERDO de la ASAMBLEA GENERAL de MODIFICACIÓN de ESTATUTOS

DANI JORDI BIBILONI, secretario de la Asociación PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO - P(A)T - con DNI 46.348.671-Z, y domicilio social en C. Diputación nº 211 de Barcelona y NIF G-58038614, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el número 8.007

CERTIFICA

1º. Que en fecha 25 de junio de 2020 y en Barcelona se celebró la Asamblea General de la Asociación P(A)T, debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos de la entidad, en la que, con un quórum de asistencia legalmente válido, por unanimidad se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

Artículo 2

Artículo 6

Artículo 21

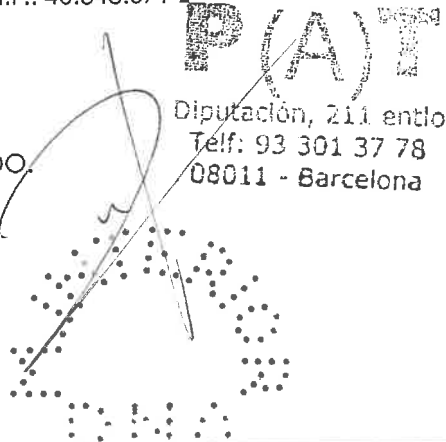
Artículo 35

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido el presente certificado en la ciudad de Barcelona el día 1 de septiembre de 2020

EL SECRETARIO
D. Daniel Jordi Bibiloni

N.I.F.: 46.348.671-Z

FDO.



EL PRESIDENTE
D. Vicente Sánchez González

N.I.F.: 39.017.593-W

FDO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO P(A)T

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- Con la denominación de *PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO*, P(A)T, se constituye una Asociación de las comprendidas en la vigente Ley de Asociaciones sin ánimo de lucro.

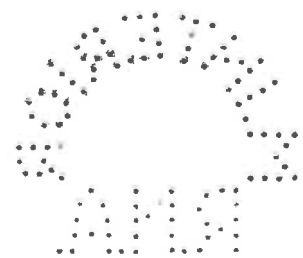
La Asociación podrá utilizar la denominación *PREVENCIÓ D'ACCIDENTS DE TRÀNSIT*, P(A)T, en las actuaciones que realice en Catalunya.

La constitución de la mencionada Asociación se lleva a cabo considerando que el índice de accidentes de circulación es alarmante, con un número de víctimas considerable, debido, principalmente, al incremento e importancia del tráfico y la movilidad.

ARTICULO 2.- Objeto social y finalidad.- El objeto de la Asociación es:

- Despertar y fomentar una conciencia vial entre la ciudadanía, los responsables políticos y la administración con el fin de prevenir y disminuir el número de **muertes, lesiones graves y enfermedades**, como consecuencia inmediata tanto de los siniestros de tráfico como de la contaminación del aire.
- Defender en el ámbito de la movilidad el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas recogido en el artículo 3 de los Derechos Humanos.
- Promover el respeto a la vigente legislación sobre tráfico y seguridad vial y a las normas en general, procurando que reinen el respeto mutuo, la educación y la prudencia en la movilidad y en las vías públicas.
- Reajustar las normas de convivencia entre todos los usuarios desde la óptica de una movilidad sostenible, saludable, segura y accesible y proponer mejoras en la legislación para una movilidad en la que la salud de las personas (en su más amplio sentido) sea la prioridad

• Impulsar el diálogo y hacer propuestas para adaptar los vehículos y las infraestructuras viarias a un uso seguro.



- Fomentar un cambio cultural en la sociedad y la educación para conseguir el respeto entre todos y la implicación en la mejora de la seguridad vial y el rechazo a la violencia en las vías públicas.

- Conseguir una mejor y más justa respuesta a las necesidades de las víctimas de la movilidad. (es decir tanto víctimas de tráfico como personas afectadas por la contaminación atmosférica) el reconocimiento social y jurídico de sus derechos.

- Defender, representar y reivindicar los derechos de las víctimas, afectados y familiares.

- Prestar apoyo, atención y orientación psicológica, jurídica, humana y social a las víctimas y familiares.

La finalidad última de la Asociación es conseguir que no haya víctimas en el tráfico, que disfrutemos de una movilidad responsable, sostenible, solidaria, saludable, segura y accesible y que en nuestra sociedad imperen los valores de respeto a la vida y a los demás.

ARTÍCULO 3.- La Asociación fija su domicilio en Barcelona (08011), en la calle Diputación, 211 entlo.

La Junta Directiva podrá trasladar el domicilio de la Asociación dentro del mismo término municipal y requerirá del acuerdo de la siguiente Asamblea General, convocada a tal efecto para su ratificación.

La Junta Directiva podrá establecer las secciones y delegaciones que el desarrollo de la actividad de la Asociación haga necesario o conveniente, así como suprimirlas y/o trasladarlas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

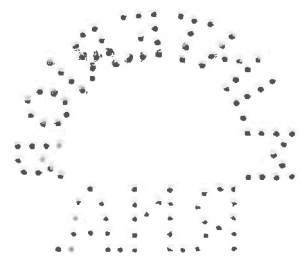
ARTÍCULO 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II.- ÁMBITO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5.- P(A)T, es una Asociación con ámbito en el estado español, que estará incardinada en organizaciones de ámbito internacional.

Para el mejor desarrollo de sus fines la Entidad podrá crear secciones y abrir delegaciones en cualquier punto de su ámbito territorial.

Con el nombre de AP(A)T, se crea la sección de Afectados Por Accidentes de Tráfico, formada por víctimas y familiares socios de la asociación, quienes elegirán como presidente a uno de sus miembros para su representación.



ARTÍCULO 6.- Para la consecución de sus objetivos, las actividades y acciones que realizará P(A)T, a modo meramente enunciativo y no limitativo, serán:

a) Colaborar con escuelas, universidades y centros de enseñanza y educación para difundir en la población escolar y universitaria los conceptos más relevantes de la prevención de siniestros de tráfico y la seguridad vial y una cultura de la movilidad sostenible, solidaria, saludable y segura.

b) Colaborar con administraciones y entidades para la promoción de la prevención de siniestros de tráfico y la atención y asistencia a las víctimas.

c) Crear u orientar cuantas campañas se puedan promover para mejorar la movilidad y evitar siniestros de tráfico y víctimas.

d) Colaborar con entidades y empresas, tanto públicas como privadas, para la consecución de los fines de la Asociación.

e) Procurar la colaboración y apoyo de todos los medios de comunicación social, y participar en programas, debates, entrevistas en los distintos medios de comunicación.

f) Ayudar y colaborar el máximo posible en cuantas necesidades se presenten en los problemas de tráfico y movilidad.

g) Prestar orientación legal y atención psicosocial a las víctimas de tráfico.

h) Organizar festivales, concursos y cualquier otro tipo de actividad que ayude a despertar una mejor conciencia vial y prevenir siniestros de tráfico.

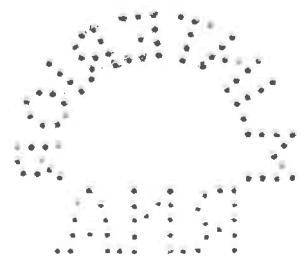
i) Llevar a cabo la edición de revistas o cualquier otra publicación, de conformidad con la condición de empresa periodística, debidamente legalizada, que tiene la Asociación.

j) Organizar y participar en congresos, jornadas, coloquios, debates y otros foros de encuentro para difundir el mensaje de la Prevención de Accidentes y concienciar a la sociedad y a los responsable públicos.

k) Trabajar en la recopilación, investigación y divulgación de resultados que afecten a la seguridad vial y a las consecuencias de los siniestros de tráfico tanto en las víctimas y familiares, como en la sociedad.

l) Estudiar y difundir las normas relacionadas con la movilidad y la seguridad vial y proponer modificaciones y adaptaciones de la legislación.

m) Proponer modificaciones legales para la defensa de los derechos de las víctimas y la mejor respuesta a sus necesidades.



n) Dar a conocer la situación de las víctimas y sus necesidades para sensibilizar a la sociedad sobre la necesidad de ofrecer una adecuada respuesta post-accidente y concienciar sobre los riesgos de la movilidad.

o) Cualquier otra actividad que tenga relación con la prevención de los siniestros de tráfico, la movilidad y la seguridad vial y la defensa de los derechos de las víctimas y la respuesta a sus necesidades.

La asociación "PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO", P(A)T, procurará colaborar con otras entidades y con las administraciones y en general toda institución pública o privadas para la concienciación, divulgación y difusión del mensaje de una movilidad responsable, solidaria, saludable y segura.

TITULO III.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7.- Podrán ser socios todas aquellas personas que, aceptando los presentes Estatutos, sean admitidas por los órganos asociativos, previo los requisitos indicados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8.- Quienes deseen ser miembros de la Asociación deberán presentar una solicitud de ingreso, debidamente cumplimentada, ya directamente a la Junta Directiva o bien a través de las diferentes secciones y delegaciones que se puedan crear.

La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o inadmisión, por motivos fundados, sin ningún recurso contra su acuerdo.

ARTÍCULO 9.- Derechos de los socios.- Son derechos de los socios de la Entidad:

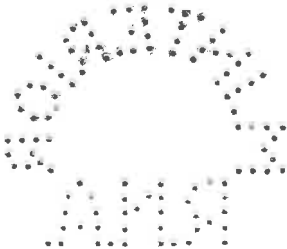
a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para los socios.

b) Ejercitar, teniendo mayoría de edad, el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.

c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

d) Conocer el estado de cuentas, ingresos y gastos de la Asociación, todos los años.

e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los



acuerdos adoptados por los órganos directivos.

f) Impugnar los acuerdos de la Asociación dentro del plazo de los cuarenta días siguientes a su notificación.

g) Presentar y defender propuestas y pedir la convocatoria de Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones de los socios.- Constituyen obligaciones de los Asociados:

a) Satisfacer la cuota establecida por la Junta o en su caso por la Asamblea General Ordinaria.

b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, a no mediar justa causa que lo impida.

c) Prestar el apoyo y colaboración que solicite la Asociación.

d) Ejercer los cargos para los que resulten elegidos, salvo impedimento que justifique lo contrario, a juicio de la propia Asamblea General.

e) Cumplir fiel y estrictamente los Estatutos y los acuerdos tomados válidamente por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Pérdida de la cualidad de socio.- Se pierde la condición de socio, a criterio de la Junta Directiva, por los siguientes motivos:

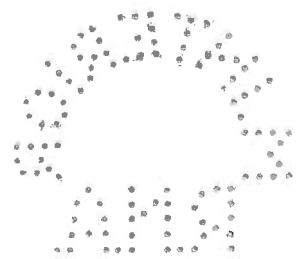
a) Por falta de pago de la cuota establecida.

b) Por una acusada indisciplina a las normas de seguridad vial.

c) Por acusada indisciplina a las normas contenidas en estos Estatutos.

d) En cualquier supuesto que pueda aconsejar la baja del socio, a juicio de la Junta Directiva.

El acuerdo de expulsión necesitará la previa audiencia del interesado, que podrá recurrir, en el plazo de quince días ante la propia Junta Directiva. En todo caso, los socios podrán solicitar su baja voluntaria de la Asociación, aunque por ello no se le eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.



TITULO IV.- ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12.- Forma de regirse.- La Asociación se regirá por los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de sus competencias respectivas. Cualquier punto no previsto en los presentes Estatutos se determinará por la legislación de Asociaciones.

ARTÍCULO 13.- Forma de gobierno.- La dirección y gobierno de la Asociación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de socios
- b) La Junta Directiva

DE LA ASAMBLEA GENERAL

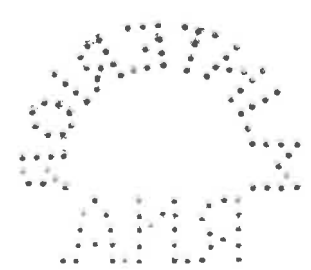
ARTÍCULO 14.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad general y sus decisiones vincularán a todos los miembros de la misma y al resto de órganos de la Asociación. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidamente tomados en Asamblea General.

Todo ello, sin perjuicio de la posible revisión de los acuerdos contrarios a la Ley o lesivos para los intereses de la Asociación.

ARTÍCULO 15.- La Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias se celebrarán necesariamente una vez al año y serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva con diez días de antelación, mediante comunicación directa a cada uno de los asociados y con expresión en el Orden del Día.

Las Extraordinarias se convocarán por el Presidente de la Junta Directiva, a instancia de éste o cuando lo soliciten por escrito la vigésima parte de los asociados, en el término de quince días a partir de la recepción del escrito de los socios a que se hacen referencia, expresando en la solicitud el objeto de la reunión, con los requisitos del apartado anterior.



ARTÍCULO 16.- Será competencia de la Asamblea general Ordinaria:

- a) La aprobación de cuentas y presupuestos.
- b) El nombramiento y renovación de la Junta Directiva.
- c) Señalar las directrices a las que debe acomodarse la marcha de la Asociación.
- d) El nombramiento y separación de administraciones y representantes.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria serán adoptados por mayoría simple de votos de los asociados concurrentes por sí o mediante delegación o representación expresa.

ARTÍCULO 17.- Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, entre otros:

- a) La adopción de acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes.
- b) La solicitud de declaración de "utilidad pública" a favor de la Asociación.
- c) Las modificaciones estatutarias.
- d) El acuerdo de disolución de la Asociación.
- e) La constitución de federaciones de cualquier clase o la integración en ellas.

Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados concurrentes a la reunión, presentes o representados.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán convocarse conjuntamente para que se celebren en un solo acto.

ARTÍCULO 18.- Para la adopción de acuerdos, tanto en Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los asociados en primera convocatoria.

En segunda convocatoria, podrán adoptarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes. Tras las reuniones el secretario redactará el acta

reflejando los acuerdos adoptados e inscribiéndola en el correspondiente Libro de Actas.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva es el órgano de representación y gobierno de la asociación. Tendrá sede en Barcelona y estará formada por un máximo de quince miembros, que ostentarán todos ellos la condición de socios, elegidos por cuatro años por mayoría simple, en votación secreta por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva serán reelegibles.

En caso de vacantes en la Junta Directiva, y hasta que se celebre la siguiente Asamblea General, será la propia Junta la que elegirá provisionalmente a los miembros que deban cubrir los puestos vacantes, que deberán ser, en todo caso, ratificados o sustituidos por la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva elegirá entre sus miembros:

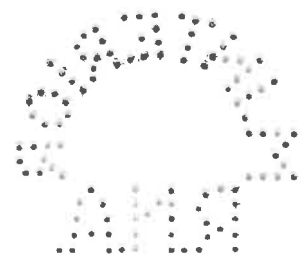
- a) Un Presidente.
- b) Uno o dos Vice-Presidente/s
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Uno o varios Vocales

Los cargos serán honoríficos y gratuitos.

ARTÍCULO 21.- Las reuniones de la Junta serán convocadas por su Presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros, con tres días de antelación, mediante email o mensaje por aplicación (WhatsApp o similar según acuerdo previo).

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Todas las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los asistentes, siendo el voto del Presidente el que decidirá en caso de empate.

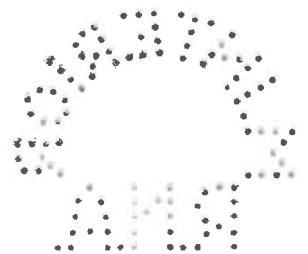
ARTÍCULO 22.- Funciones y Obligaciones de la Junta Directiva.- A modo meramente enunciativo, corresponde a la Junta Directiva las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:



- a) La dirección, representación y administración de la Asociación, de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Ejecutar y llevar a término acuerdos tomados por la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.
- c) Resolver todas las cuestiones que puedan plantearse derivadas de la observancia de los presentes Estatutos y su interpretación.
- d) Nombrar, contratar, despedir y fijar el sueldo y obligaciones del personal que sea necesario para el desarrollo de las funciones propias de la Asociación.
- e) Formular los correspondientes balances y presupuestos de ingresos y gastos, con la consiguiente memoria explicativa.
- f) Invertir los fondos sociales; otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas, libramientos y avales; disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidad de crédito y ahorro, bancos e institutos y organismos oficiales.
- g) Convocar las Asambleas Generales determinando los asuntos a tratar consignándolos en el orden del día.
- h) Proponer y realizar, en general, todo lo que se estime oportuno y conveniente para el buen gobierno de la Asociación y la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 23.- Funciones y Obligaciones del Presidente de la Junta Directiva.- El Presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Asociación, Junta Directiva y Asamblea General, en juicio y fuera de él, en cualquier acto y ante toda clase de organismos públicos y privados, pudiendo otorgar y firmar toda clase de documentos, escrituras y poderes, así como todo tipo de actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que obliguen a la Asociación.
- b) La dirección Ejecutiva de la Asociación.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, dirigiendo los debates y dirimiendo, con su voto, los empates.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.



e) Suscribir toda la documentación de la Asociación, junto el Tesorero en cuanto se trate de asuntos económicos.

f) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

El Presidente podrá delegar en alguno o algunos miembros de la Junta aquella o aquellas funciones que estime conveniente para el mejor desarrollo de la Asociación en los términos que crea adecuados.

ARTÍCULO 24.- Funciones y obligaciones del Vice-Presidente 1º.- Representar al Presidente en cuantos actos y funciones éste le encomiende, así como también representar a la Junta Directiva y Asamblea General, en caso de ausencia del Presidente.

Será el coordinador de cuantas Secciones y Delegaciones se constituyan en el ámbito de actuación de la Asociación.

ARTÍCULO 25.- Funciones y obligaciones del Vice-Presidente 2º.- Representar al Presidente en los actos y funciones que éste le delegue y sustituir al Vice-Presidente 1º, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste último, excepto en su función coordinadora.

ARTÍCULO 26.- Funciones y Obligaciones del Secretario.- Serán las siguientes:

a) Firmar y dirigir las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.

b) Redactar las actas de las sesiones, trascendiéndolas en los libros de Actas y dar fe de ellos y emitir certificaciones.

c) Redactar la correspondencia y tener a su cargo el archivo y custodia de la documentación social.

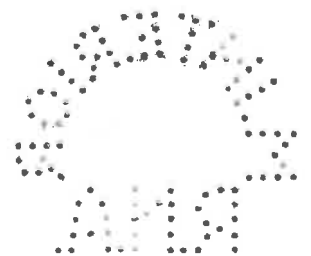
d) Llevar los servicios de estadística y ostentar la jefatura de personal.

ARTÍCULO 27.- Funciones y Obligaciones del Tesorero.- Serán las siguientes:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiándolos y dándoles el destino que sobre los mismos fije la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos autorizados de la Asociación.

c) Firmar con el Presidente u otros miembros de la Junta autorizados, los



tañones de las cuentas corrientes y toda la demás documentación referente a las obligaciones contables y fiscales de la Asociación.

d) Organizar y dirigir, bajo su autoridad, los servicios de recaudación, contabilidad y fiscalidad, custodiando los libros contables y documentación tributaria.

ARTÍCULO 28.- Funciones y Obligaciones de los Vocales.- Sustituir en caso de ausencia, a cualquiera de los demás cargos de la Junta Directiva, de acuerdo con la designación del Presidente.

Serán a la vez, presidentes de las ponencias y secciones que se creen, bajo la designación de la Junta Directiva, cuidando de llevar a cabo cuantas actividades correspondan a las ponencias y secciones. Además, colaborarán en cuantas tareas sea preciso, dentro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- Todas las funciones y obligaciones reflejadas en los artículos anteriores lo han sido con carácter enunciativo y no limitativo.

TÍTULO V.- DE OTROS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

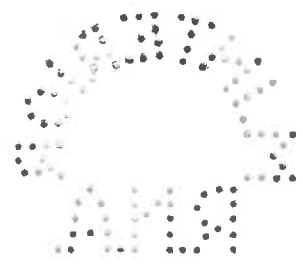
ARTÍCULO 30.- Junta Consultiva.- Podrá sustituirse una Junta Consultiva, cuando lo estime conveniente la Junta Directiva y estará formada por las personas que, por su profesión o razón de perito en la materia, a criterio de la propia Junta, puedan asesorar y dar opiniones o sugerencias. Podrán formar parte de ella socios y exdirectivos de la Asociación que la Junta Directiva estime conveniente, además de aquellas personas citadas.

ARTÍCULO 31.- Juntas Locales.- Las Juntas Locales delegadas representarán a la Junta Directiva de la Asociación en los ámbitos locales que éste acuerde crear según lo previsto en el artículo cinco de estos Estatutos.

ARTÍCULO 32.- El Reglamento de Régimen Interior establecerá las atribuciones delegadas de que estén investidas las Juntas Locales, su ámbito territorial de actuación y el sistema de funcionamiento y adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 33.- Los Estatutos no podrán ser modificados más que por iniciativa de la Junta Directiva o de, al menos, dos quintas partes de los socios.

Cualquier iniciativa de modificación estatutaria se notificará al Secretario con



tres meses de antelación a la celebración de la Asamblea General que deba decidir sobre la misma.

Las modificaciones de Estatutos requerirán un acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de dos tercios de los socios asistentes, presentes o representados.

TITULO VII.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 34.- "PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO", asociación sin ánimo de lucro, tendrá responsabilidad jurídica y por tanto, capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, a través de su Junta Directiva, así como otorgar toda clase de contratos, convenios y negocios jurídicos o celebrar actos relacionados con sus fines humanitarios, debiendo comparecer, si fuese necesario, en toda clase de dependencias, oficinas, juzgados y tribunales.

ARTÍCULO 35.- Régimen económico.- Los recursos económicos de la Asociación serán, entre otros, los siguientes:

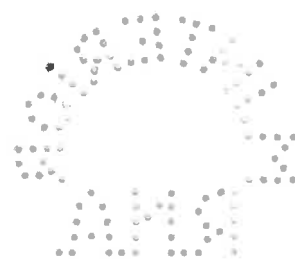
- a) Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que establezca la Junta Directiva, que deberán ser confirmadas o modificadas por la Asamblea General, en la primera sesión que se celebre.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba.
- c) Los frutos de sus bienes patrimoniales.
- d) Los derivados de sus propias actividades.
- e) El patrimonio fundacional, considerando como tal el mobiliario y útiles de oficina, que asciende a 50.000,-Ptas.

ARTÍCULO 36.- Los gastos generales se cubren de acuerdo con lo consignado en el presupuesto ordinario anual.

Una vez confeccionado y aprobado por la Asamblea el citado presupuesto, se pondrá a disposición de todos los socios, durante quince días a contar de la Asamblea en que se aprobó, para que en su caso, puedan manifestarse sobre ello.

El ejercicio económico y asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.





TÍTULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 37.- La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria; en forma establecida en estos Estatutos, por las causas determinadas en la Ley de Asociaciones, en el Código Civil o por Sentencia Judicial.

En caso de disolución de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Liquidadora, la cual, una vez realizados los derechos y obligaciones pendientes y practicado el Inventario Balance, dispondrá, en su caso, del remanente social aplicándolo a obras de beneficencia que estime conveniente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta Asociación conoce que existen otras entidades, nacionales e internacionales, públicas y privadas, que persiguen los mismos fines, por lo que desea establecer un estrecho contacto y colaboración con ellas, a fin de aunar el esfuerzo en bien de una mejor y más segura circulación y movilidad en general.

SEGUNDA.- Cualquier duda que pueda existir entre los socios sobre la interpretación de los presentes Estatutos, deberá ser resuelta por la Junta Consultiva, si la hubiere, sometiéndola, en caso contrario al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de l'Associació Catalana d'Arbitratge, encomendando al mismo la designación de los árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su Reglamento. En todo caso, por el mero hecho de ser socio se produce el sometimiento expreso a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.

Daniel Jordi Bibiloni, como secretario de P(A)T, hago constar que lo transcrito en los presentes Estatutos fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Barcelona el día 25 de Junio de 2020.

Firmados en original por duplicado recogen la modificación aprobada en la Asamblea del 25 de junio de 2020


El Secretario
Daniel Jordi Bibiloni

P(A)T
Diputació, 111 entlg
Telf: 93 301 37 79
08011 - Barcelona


El Presidente
Vicente Sánchez González

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD PREVENCIÓN DE ACCIDENTES
DE TRÁFICO, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 8007,
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES.

Madrid, 07/01/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



A handwritten signature in black ink, appearing to be "MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ".

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

